



Frequent psychological harms on children and adolescents victims of sexual abuse

Programa de Protección a Testigos: herramienta para fortalecer la Justicia Penal paraguaya.

*María Eusebia Segovia Cabrera Viedma**

*“El silencio nos sumerge en océanos de impunidad, la protección al testigo emerge para conducirnos al puerto de la Justicia”*** Luis Petri

Resumen

Por Ley n.º 4083/2011, fue creado en Paraguay el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales, con la finalidad de aplicar medidas de protección dirigidas a quienes puedan encontrarse en situación de riesgo o peligro para la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad como consecuencia de su intervención en un proceso penal. Así, se ha designado como autoridad de aplicación a la Fiscalía General del Estado –a través de una Dirección dependiente jerárquicamente del Fiscal General del Estado– ya que, por mandato constitucional y legal, el Ministerio Público es el órgano autónomo persecutor del hecho punible, que tiene a su cargo el ejercicio

*- Abogada, egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas (FCJD), Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” (2009). Docente universitaria. Instructora de Derechos Humanos, egresada del Instituto de Capacitación en Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo (2005). Especialista en Inteligencia Estratégica, egresada del Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAEE), dependiente del Consejo de Defensa Nacional (2013). Postgrados en Didáctica Universitaria, Ciencias Penales, Ética Pública, Transparencia y Anticorrupción, Administración de Justicia y Derecho Penal comparado.

**-. Utilizado como máxima de la Dirección del Programa de Protección a Testigos. Frase original de Luis Petri; (s.f.); Creando el Programa de Protección a Testigos; fecha de consulta: 22 de noviembre de 2015; Recuperado de <http://www.luispetri.com.ar/proyectos/creando-el-programa-de-proteccion-de-testigos-y-arrepentidos>. Parafraseada por el Abg. Manuel Doldán Breuer, primer director de la Dirección del Programa de Protección a Testigos de la República del Paraguay (2012 – 2015).



de la acción penal pública y el correspondiente aporte probatorio, aplicando las medidas de protección necesarias en los procesos penales trascendentales, en procura de facilitar el acceso a la justicia y propiciar su consecución. Con la implementación de este programa, el Gobierno pretende fortalecer la lucha contra el crimen organizado, el acceso a la justicia y combatir la corrupción.

Abstract

The witness and victims protection program was created in Paraguay by act number 4083/2011. Its aim is to apply protection measures to those people whose lives, physical integrity, freedom or safety might be at risk, as a consequence of their intervention in a criminal process. The authority in charge of the application of the program is the Attorney General Office, since by constitutional mandate, it is the autonomous entity responsible for the investigation of criminal offenses and the exercise of public legal action. The program grants necessary protection measures in relevant criminal processes, in order to enhance access to justice. With the implementation of this program, the Government also pretends to strenghten the fight against organized crime and corruption.

Palabras claves: Programa de protección - Medidas de protección – Riesgo - Proceso penal - Ministerio Público – Acceso a la Justicia – Crimen Organizado.

Keywords: Protection program, protection measures, risk, criminal process, Attorney General Office, access to justice, organized crime, victims, sexual abuse, behavior, children, adolescents.



Programa de Protección a Testigos: herramienta para fortalecer la Justicia Penal paraguaya.

El Programa de Protección a testigos surge como respuesta del Estado a una nueva forma de amenaza a la eficacia de la investigación penal. Todo el proceso y el resultado se basa en las pruebas que producidas ante un tribunal llevan a la convicción de la existencia de un hecho penalmente relevante y a determinar la participación de los acusados, imponiendo en consecuencia la sanción penal correspondiente.

Eliminar las pruebas es la estrategia que las nuevas modalidades delictivas están utilizando para evitar ser sancionados penalmente. Al considerar que las garantías del debido proceso son estrictas y su núcleo central son las pruebas obtenidas legalmente, toda la energía se dirige hacia su propia existencia, a fin de que desaparezca o sea distorsionada.

La presencia de elementos materiales que demuestra en la comisión de un hecho punible y la participación del imputado han sido preocupación y ocupación de la mayoría de los sistemas procesales, que abocados a ella, han creado modernos depósitos de evidencia, laboratorios para sus análisis y el fiel cumplimiento de la cadena de custodia.

Desde la antigüedad, los sistemas penales han tenido por única fuente a un ser humano, quien prestando juramento ante el tribunal declaraba todo cuanto haya visto u oído respecto al hecho objeto del proceso, así mismo, ante una cantidad de testigos o de acuerdo a cualidades subjetivas de los testigos, se otorgaba mayor o menor valor al testimonio.

Dichas prácticas del modelo primitivo o inquisitivo han dejado de tener



vigencia, ante las nuevas tecnologías que permite valorar elementos de prueba con un rigor científico. Sin embargo, no han desplazado al ser humano como fuente de información, sino que apoyados en los datos obtenidos a través de dichas tecnologías se fortalecen o se dejan de lado ante la falta de otros elementos de prueba que sostenga sus manifestaciones.

El testigo como sujeto de la actividad probatoria, es un actor importante para demostrar bien una porción de hechos o bien la participación del imputado o bien hallar otros elementos de prueba (esto desde una visión estrictamente ceñida al proceso penal). Es innegable que el aporte de una información precisa proveída por un testigo facilita la tarea investigativa y agiliza su procesamiento, hecho que en determinados casos condujo al resultado exitoso

El deber de testificar se considera una carga pública, es obligatorio para todo ciudadano* de ahí que en un primer momento se abordó al testigo como un sujeto obligado y sin derechos. Ante esta obligación, surgen hechos que impiden su cumplimiento, en especial cuando el testigo es objeto de amenazas, intimidaciones o atentados, dirigidos hacia su persona, su núcleo familiar o quienes de una u otra forma se relacionan con él. Dichas acciones se realizan con el fin de impedir que una persona colabore con la justicia o lograr que por el temor que siente brinde una información falsa, información incompleta y en ocasiones deciden no brindar ninguna información.

*- Art. n.º 128 de la Constitución Nacional: “De la primacía del interés general y del deber de colaborar. En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determine esta Constitución y la ley”, que se materializa en el proceso penal expresamente en el Art. n.º 203 del Código Procesal Penal: “Deber de Testificar. Toda persona tendrá la obligación de concurrir a la citación judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley”.



El nivel de riesgo al que está expuesto un testigo está directamente relacionado a la calidad de la información que conoce (procesalmente hablando a la pertinencia y utilidad de la información para el descubrimiento de la verdad real de los hechos* y de las cualidades personales del agente generador del riesgo, quien es el sujeto que realiza la amenaza, intimidación o atentado, así como el grado de vulnerabilidad del testigo y la capacidad objetiva del agente generador del riesgo para hacer efectiva su amenaza, intimidación o atentado.

El crimen organizado como dinámica criminal globalizada se compone de eslabones que constituyen una cadena estructurada que desafía la propia existencia del Estado de Derecho como organización política con miras al bien común. Los esfuerzos nacionales e internacionales por combatirla se centran en políticas criminológicas, técnicas especiales de investigación y programas de protección a testigos.

El testigo de crimen organizado es el sujeto más vulnerable dentro del esquema de participación procesal, ya que está expuesto ante quienes conocen su rutina, su estilo de vida y por sobre todo, cuentan con la capacidad operativa para silenciarlo, atentando contra su vida o la de su núcleo familiar.

En ese orden de ideas, se resalta a Italia, como uno de los primeros países en implementar el Programa de Protección a Testigos con el objetivo de vencer la ley del silencio omertá, impuesta por la mafia siciliana como una norma vital para asegurar la impunidad de sus miembros y la seguridad de toda

*- Art. n.º 173 del Código Procesal Penal, segundo párrafo: “Un medio de prueba será admitido si se refiere, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y es útil para el descubrimiento de la verdad. El juez o tribunal limitará los medios de prueba ofrecidos cuando ellos resulten manifiestamente excesivos”



la organización criminal. Entonces, el Programa de Protección a Testigos pretende preservar la voz de aquellos testigos de la verdad, con el propósito de ofrecer pruebas contundentes a las autoridades responsables de juzgar e impartir Justicia.

El fenómeno del crimen organizado también se hace presente en la República del Paraguay, pues la posición geográfica estratégica la ubica en el corazón de América del Sur y en ese sentido, los grupos delictivos organizados utilizan el territorio para realizar las distintas conductas relacionadas al tráfico ilícito.

La Constitución Nacional en su art. 268 establece explícitamente que el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública tiene a su cargo la promoción y ejecución de la acción, en especial, la investigación que se resume en reunir y preservar los elementos de prueba para poner a disposición del órgano jurisdiccional.

Por ese mandato constitucional, el Ministerio Público es el encargado de las políticas de protección a testigos en Paraguay. Cuenta con autonomía para la evaluación de la situación de riesgo y la decisión de incorporarlo o no al Programa para la aplicación de las medidas de protección.

Antecedentes

El Programa de Protección en el mundo aparece por primera vez como una reacción del Estado ante la ley del silencio omertá*, impuesta por la mafia

*- “Si bien etimológicamente hay varias teorías sobre su origen, las definiciones coinciden en señalar que la Omertá es un código de honor que prohíbe colaborar con las autoridades legalmente constituidas, bien para informar sobre delitos que se conocen o bien para buscar la propia justicia. El escritor y antropólogo AntonBlok, famoso por sus estudios sobre la mafia siciliana, describe a este pacto de silencio como la prohibición categórica de la cooperación con las autoridades estatales o el empleo de sus servicios, incluso cuando uno ha sido víctima de un crimen”. Alarcón, Antonio; (s.f.)



siciliana denominada: Cosa Nostra, que se posiciona en Italia en el año 1970*. Los investigadores en su misión de reunir elementos de prueba contra los miembros de las familias de la mafia se encontraban ante un nuevo fenómeno: negarse a colaborar con las autoridades en brindar información acerca de los autores o sobre un hecho relacionado a este grupo criminal.

El Estado, interesado en combatir las familias de la mafia, que ostentaban un poder que tendía a superar el respeto a la población a las autoridades, representaba un peligro a esta soberanía. Así se iniciaron los primeros pasos identificando el creciente número de ciudadanos que preferían mantener el silencio ante los hechos de la mafia, la existencia de amenazas y atentados a todo aquel que violase esa ley siciliana y la impunidad que era la consecuencia final de la cadena, consagrándose la mafia en un monopolio del poder ipso facto –paralelo al Estado, poder ipso jure–

La seguridad para llevar una vida libre de violencia, con una calidad que permita al ser humano desarrollarse fue lo que llevó a este ser social a organizarse y crear un ente ficticio al cual a través de un contrato social se cede el poder con la única finalidad de lograr el bien común. Es deber del Estado brindar a sus habitantes un nivel de seguridad que permita llegar a su fin, sin embargo, esta labor fue ineficaz como garantía en la lucha contra la mafia, pues a quien era dirigida la amenaza o era víctima del atentado estaba absolutamente indefenso ante este poder paralelo.

*- Santos, Alonso; De Prada, Rodríguez; “Los colaboradores de Justicia”; Revista de Derecho; Fecha de consulta: 29 de enero de 2016; Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Santos-Alonso-y-De-Prada-Rodriguez-Los-colaboradores-de-la-justicia-en-Italia.pdf>.



Así, se concibe una nueva visión para brindar un entorno seguro bajo un esquema especial de seguridad a todo aquel ciudadano que brindara una información que permita a las autoridades llegar a sancionar a los miembros de la mafia; a esta nueva herramienta se denomina Programa de Protección a Testigos, la estrategia que rompió con la ley del silencio establecida tácitamente por la mafia.

Posteriormente, en los Estados Unidos, el fenómeno criminal de las mafias se replicó y propagó tan rápido que representaba una seria amenaza a la creciente potencia mundial. Por ello, no tardaron en tomar las buenas prácticas del modelo italiano y en el año 1970 crean el Programa Federal de Protección a Testigos o Programa de Seguridad para Testigos (United States Federal Witness Protection Program o the Witness Security Program - WITSEC), en el cual intervienen: el Servicio de Alguaciles Federales (United States Marshals Service), el Departamento de Justicia y el Buró Federal de Prisiones, como encargados de ejecutar las medidas de seguridad a testigos protegidos*.

El tercer programa más antiguo fue creado en la República de Colombia, por Ley n.º 418 de 1997, en pleno estado de crisis de la Constitución Nacional de 1991, en la llamada “época oscura” donde las Fuerzas Armadas

*- Muchos recordaran el inolvidable diálogo entre Frankie “FiveAngels” Pentangéli y Tom Hagen, en El Padrino III. Este último lo visita en una base militar donde es custodiado por militares y agentes federales que adelantan una investigación contra la Familia Corleone. Ante la imposibilidad de eliminarlo, Hagen le recuerda que a los generales romanos traidores les quedaban dos opciones: el destierro y perder todas sus posesiones o el suicidio y sus herederos conservaban el patrimonio. Pentangeli se suicidó como todos sabemos, pero ¿por qué la todopoderosa Familia Corleone no podía simplemente eliminarlo? Frankie había colaborado con el FBI y formaba parte del UnitedStates Federal WitnessProtectionProgram. Este mecanismo de custodia creado por el gobierno estadounidense se estableció en el Título V del Acta para el control del Crimen Organizado de 1970. Fuente: Como funciona el programa de protección a testigos; (s.f.) Fecha de consulta: 29 de enero de 2016; Recuperado de: <http://prodavinci.com/2012/04/20/actualidad/%C2%BFcomo-funciona-el-programa-de-proteccion-de-testigos-en-usa-por-albinson-linares>.



Revolucionarias de Colombia (FARC)* y el narcotraficante Pablo Emilio Escobar Gaviria** denominado “patrón del mal”, aterrorizaban y hacían tambalear el sistema democrático colombiano.

Existen tres programas de protección a testigos distintos, a los cuales se puede acceder previa solicitud dirigida a la Fiscalía General de la Nación. El primer programa proporciona a los testigos información y recomendaciones para su propia seguridad; el segundo ofrece un seguimiento limitado de las situaciones de los testigos; el tercero implica un cambio de identidad y abarca a testigos, víctimas, intervinientes en el proceso y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación de Colombia***.

En la República del Paraguay, luego de dos décadas de gobierno democrático y más de una década de la entrada en vigencia de un nuevo sistema penal acusatorio de tinte adversarial, se crea el Programa de Protección a Testigos que fuera mencionado por primera vez en la Ley n.º 1562/00 “Orgánica del Ministerio Público”.

Dicho programa, se crea fundado en la conciencia de los legisladores de que el crimen organizado –mafia moderna– pone en riesgo la vigencia del Estado de Derecho, motivo por que muchos legisladores consideraron indispensable fortalecer el Sistema de Justicia para la lucha eficaz contra los fenómenos de la

*- El Origen; (s.f.); Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2015; Recuperado de: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/243-la-historia/farc/4295-el-origen-1953-1964->.

** - El expediente secreto de FBI a Escobar; (s.f.) Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2015; Recuperado de: <http://www.verdadabierta.com/jefes-de-la-auc/4094-el-expediente-secreto-que-le-tuvo-el-fbi-a-escobar>.

*** - Manual de Buenas Prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada; publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Nueva York, Año 2008, página 15.



criminalidad organizada, ya que para el año 2011 alcanzó el 55% de las causas penales ingresadas a las Unidades Especializadas del Ministerio Público*.

El Paraguay se encuentra situado en el centro de América del Sur, entre dos países considerados potencias regionales: Brasil y Argentina, con quienes comparte fronteras y un problema estratégico denominado: la triple frontera (Bartolomé, C. 2002), por esta razón el tipo de hechos punibles que predomina en esa zona son: lavado de dinero, narcotráfico, piratería, contrabando, corrupción y trata de personas. Esta problemática, requiere una atención y un esfuerzo especial por parte del Ministerio Público para una persecución penal eficiente a través de las sedes fiscales regionales en el Área de Alto Paraná.

De igual manera, el Paraguay limita al norte con Bolivia, país con el que compartimos una vasta frontera terrestre, ruta que con frecuencia es utilizada para el tráfico de sustancias estupefacientes, precursores químicos, contrabando y piratería, conforme se constata en los tipos de hechos punibles que registra la institución en dicha zona, situación que motivó el fortalecimiento de la presencia del Ministerio Público en el Chaco paraguayo a través de las sedes regionales en los Departamentos de Boquerón y Presidente Hayes.

Los informes de Transparencia Internacional lo ubican como el segundo país sudamericano con mayor índice de corrupción, en el ranking sudamericano (ABC Color, “Paraguay entre los más corruptos”, 2015) –tanto en esfera pública como privada – hecho del que el Ministerio Público como representante de la sociedad tiene conocimiento, y asume su rol investigativo a través de los

*- Fuente: estadística en http://www.ministeriopublico.gov.py/userfiles/files/especializadas_2011.pdf; de las Unidades Especializadas: Narcotráfico, Trata de personas, Delitos Intelectuales, Delitos Económicos y Anticorrupción. Fecha de consulta: 29 de enero de 2016.



agentes fiscales especializados que se abocan a la tarea de promover y ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales para la lucha contra la corrupción y evitar la impunidad.

Al hablar de la mafia y el crimen organizado, no se puede ignorarla presencia del grupo autodenominado “Ejército del Pueblo Paraguayo” (ABC Color, “Arrecia el Terrorismo en Paraguay”, 2015) que a través de actos terroristas amenazan, intimidan o atentan contra pobladores de las zonas de los departamentos de Concepción y San Pedro, realizando conductas ilícitas como: atentados, asesinatos, secuestros, extorsiones, robo, hurto, abigeato, entre otros. Varios de los miembros de dicha organización criminal cuentan con órdenes de captura para ser sometidos al proceso penal ante la Justicia.

Geopolíticamente el Paraguay se ha convertido en una zona de tránsito y distribución de sustancias estupefacientes y precursores químicos, de lavado de dinero, de contrabando y piratería, sumado la incipiente presencia de laboratorios de procesamiento de cocaína, según declaraciones realizadas por el Ministro de la Secretaría Nacional Antidrogas al Diario ABC Color, (2015). No es menos importante resaltar la duda que genera la circulación en la triple frontera al considerar la posible presencia de miembros de la “Organización terrorista compuesta por grupos radicales de libaneses Chiitas” denominado Hezbollah, hecho convierte al país en un punto estratégico regional y extra regional para el tránsito y comisión de los citados hechos punibles.

Las cuestiones expuestas de notan la debilidad del Sistema judicial, pues, los ciudadanos que tienen conocimiento de alguna manera de las mencionadas circunstancias fácticas se rehúsan a colaborar con la Justicia por el temor de perder la vida. En este orden de ideas surge el Programa de Protección a



Testigos, a cargo de la Fiscalía General del Estado como un elemento innovador en la estructura del Estado para la lucha contra el crimen organizado.

Dicho programa, por su naturaleza es excepcional y restrictivo, concebido como la estrategia más efectiva en la lucha contra el crimen organizado – entre ellos, los hechos de corrupción– y la herramienta que faltaba en el Sistema de Justicia Penal para preservar “la prueba testimonial” al tiempo de constituirse en un aliciente para la ciudadanía a denunciar, prestar testimonio y colaborar con la Justicia.

Marco Legal

La Constitución de la República del Paraguay en su preámbulo reconoce la dignidad humana y afirma que el Estado con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia plasma en la Carta Magna en sus Art. 4º, 9º, 46º y 47º de los derechos y garantías del pueblo paraguayo : derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, a la igualdad, al acceso a la justicia, entre otros derechos, estableciendo que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública*, y como encargado de promover y ejercer la misma tendrá a su cargo la etapa investigativa dentro del proceso penal.

Es así que está plenamente justificado que el ámbito de aplicación del Programa de Protección a Testigos este a cargo del Ministerio Público, pues la Constitución de la República del Paraguay – en el Art. 137 – consagra el orden

*- Constitución Nacional: arts. 266 “De la composición y funciones” y 268 “De los deberes y de las atribuciones”; Ley Orgánica del Ministerio Público: arts. 1 “Ministerio Público” y 2 “Autonomía”. Código Procesal Penal, Art. 18, primer párrafo: “El Ministerio Público estará obligado a promover la acción penal pública de los hechos punibles que lleguen a su conocimiento, siempre que hayan suficientes indicios fácticos de la existencia de los mismos”, en concordancia con la Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 5 “Oficiosidad. Obligatoriedad”.



de prelación de leyes, estableciendo así los parámetros para la interpretación armónica del sistema normativo nacional en cuanto a los grupos prioritarios: Constitución Nacional, Convenciones Internacionales, Leyes y Decretos.

En segundo orden en la pirámide de prelación de leyes, se hallan ubicados los tratados y convenciones internacionales, entre las que resaltan a las relativas a los derechos humanos de víctimas y testigos Clara Rolón de Beraud, Directora de la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado (2013), entre las que se incluyen a las normas softlaw, por el Principio “Pacta sunt servanda”, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos, ratificado por Ley n.º 01/89, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Ley n.º 05/92, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley n.º 69/89, la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificado por Ley n.º 56/89, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer Ratificado por Ley n.º 1215/86, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, ratificado por Ley n.º 605/95.

Así continua el cúmulo de normas con: la Convención sobre los Derechos del Niño Ratificada por Ley n.º 57/90, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ratificado por Ley n.º 3540/08, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder,



a Carta Iberoamericana sobre los Derechos de las Víctimas, las Guías de Santiago sobre la Protección de Víctimas y Testigos, Resolución F.G.E n.º 5630/14, los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, Resolución F.G.E. n.º 134/12.

Por excelencia, la norma internacional del Programa de Protección a Testigos es la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, aprobado por Ley n.º 2298/03 –y sus protocolos facultativos– que en el Artículo 24 dice:

Protección de los testigos. 1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda a sus familiares y demás personas cercanas.

Las Naciones Unidas promueven entre los Estados partes la adopción de un mecanismo para la aplicación de medidas de protección para testigos del crimen organizado, que incluyen aspectos legales y operativos, para ello se cuenta con el “Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada”, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), cuyo eje transversal es la cooperación internacional.

Atento a los objetivos establecidos por la Agencia Financiera de Sudamérica (GAFISUD –actualmente GAFILAD– Informe del año 2005) en la



lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre ellos, las referidas a las políticas públicas y mecanismos de cooperación, siendo uno de los temas las “Técnicas especiales de investigación”, en los que se establecen directrices sobre protección de testigos como técnica especial de investigación, acordadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Jurídicos 2004-2005 del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales (FATF-South)

La misma aborda la protección a testigos de hechos punibles de lavado de dinero, terrorismo, corrupción, narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas, piratería, entre otros, como una herramienta eficaz en la lucha contra estos flagelos que afectan a los países a nivel mundial y en particular a nivel regional.

Años después, fue sancionada la Ley n.º 1286/1998 “Código Procesal Penal” y en concordancia con la Constitución Nacional, reconoce los derechos de las víctimas, en especial a: “Recibir un trato digno y respetuoso (...) la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos conforme al Art. 68 del CPP”, en el art. 213 de la misma norma, al afirmar que: “Si el testigo teme por su integridad física o de otra persona podrá indicar su domicilio en forma reservada, pero no podrá ocultar su identidad”*

Así también, la propia Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Artículo 10 establece:

Protección. El Ministerio Público protegerá a quienes por colaborar con

*- En el mismo sentido que el Art. 67 “Calidad de víctima” del Código Procesal Penal, las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos considera víctima a “...cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito...”, las 100 Reglas de Brasilia, limitando el concepto, en La ley 4788/2012 “Integral contra la trata de personas” en el Art. 4, incs. 1, 2 y 3 hace una conceptualización en los mismos términos y hace una diferenciación entre víctimas directas e indirectas.



la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño, en especial cuando se trate de hechos punibles vinculados con la criminalidad organizada o relacionados con abusos de poder o violaciones a los Derechos Humanos...’.

Entonces, la investigación del hecho punible –que involucra principalmente a dos sujetos: el activo (autor, cómplice o instigador) conforme se establece en el artículo 14, inciso 1º, numeral: 9 y 10 del C.P. y el pasivo (víctima directa o indirecta) 10 – centra la tarea del Ministerio Público en la recolección de elementos probatorios, siendo uno de ellos la prueba testimonial, cuya fuente es un ser humano que ha percibido a través de sus sentidos algún hecho penalmente relevante o conoce de algún dato o información que ayude a esclarecer el hecho investigado y sus circunstancias.

En este sentido, el Ministerio Público ofrece al órgano jurisdiccional la prueba a ser producida en la etapa de juicio oral y público o bien solicita su producción antes del juicio, a través del anticipo jurisdiccional de prueba*, a fin de dar cumplimiento al Principio de Inmediatez**, por el cual el Tribunal recibe directamente la declaración del testigo, siendo un deber del Ministerio Público poner a disposición del órgano jurisdiccional los datos necesarios para que los mismos comparezcan a prestar declaración y asegurar a través de los medios legales a su alcance la obtención de esa prueba y la disposición para ser produci-

*- Código Procesal Penal, Art. 320: “Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, inspección o pericia, que por su naturaleza y características deben ser considerados como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al juez que lo realice (...)”.

** - 14 Código Procesal Penal, Art. 366: “El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes (...)”



da en juicio*.

Así, la preservación de la prueba –velando por su inalterabilidad– es el aspecto formal del medio probatorio, a fin de que, quien deba juzgar la conozca y aprecie sin ningún tipo de alteración, cuando ésta pueda ser causada por la existencia de un riesgo o peligro para la vida, la integridad física, la libertad o los bienes de los testigos o de las víctimas, circunstancias que llevan a los mismos a no deponer ante el Tribunal, a retractarse, a brindar una información falsa o incompleta e incluso a persistir en la negativa a entrevistarse con el agente fiscal o con técnicos especialistas en su caso y, en general, a no colaborar con la Justicia.

Esta situación es conocida en doctrina como “doble victimización” en caso de tratarse de víctimas que se encuentren en riesgo o peligro motivado por su participación en un proceso penal, o de convertir en potenciales víctimas a los testigos “victimización”, lo que constituye un obstáculo a la investigación en la tarea de esclarecer el hecho punible enmarcados en la “búsqueda de la verdad”, deber del Tribunal y del Ministerio Público**, por lo que sin la ayuda de los ciudadanos, es difícil llegar a la justicia***.

En determinados hechos punibles, la intervención y colaboración eficaz constituyen las vías para el esclarecimiento de ciertas circunstancias relevantes para la investigación penal tal como lo prevé la Ley 1340/88, modificada por

*- Código Procesal Penal, Art. 389: “Seguidamente, el presidente llamará a los testigos, comenzando por los que haya ofrecido el Ministerio Público continuando por los propuestos por el querellante y concluyendo con los del imputado (...)”

**.- Código Procesal Penal, Art. 172: “El juez, el tribunal y el Ministerio Público buscarán la verdad, con estricta observancia de las disposiciones establecidas en este código”.

***.- Así se tiene la protección a: Cristóbal Olazar, testigo del caso de la víctima Cecilia Cubas, caratulado: “Anastasio Mieres y otros s/ homicidio doloso, secuestro y otros”.



Ley n° 1881/02: arts. 43, 95, 96 y 97 y, Ley 4788/12 “Integral contra la Trata de personas”: arts. 27 “Agentes encubiertos”, 28 “Informantes” y 29 “Arrepentidos”, que conjuntamente con la presencia del riesgo o peligro de bienes jurídicos como la vida, la integridad física, la libertad o los bienes, deben ser considerados al momento de solicitar una medida de protección.

De lo manifestado, el Poder Legislativo entendió que para estar en sintonía con la comunidad internacional debía incorporar esta herramienta en la lucha contra el crimen organizado, tal como lo expresa la exposición de motivos del Proyecto de Ley de creación del Programa de Protección:

(...) La necesidad de adoptar un programa para la protección a testigos y víctimas en causas penales tiene su justificación normativa en los valores y principios de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos incorporados a ella con igual jerarquía (...).

El único punto de discusión que motivó la objeción parcial a la ley sancionada fue el Decreto 5117/10 “Por el cual se objeta parcialmente el Proyecto de Ley n° 4083/10 “Que crea el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales”, fue la autoridad de aplicación del citado Programa, que al entender del Poder Ejecutivo correspondía a la Policía Nacional en cumplimiento a su rol constitucional de ente encargado de la seguridad interna, por lo que consideró debía tener a su cargo un programa de esta naturaleza . Finalmente el Congreso Nacional aprueba la ley, entendiendo que el Programa deberá estar a cargo del Ministerio Público.

Así, el 20 de mayo de 2011, entra en vigencia la Ley n.º 4083/11 “Que



crea el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales”, que en su Artículo 1º establece su objeto y finalidad al enunciar que se implementarán medidas de acompañamiento, asistencia y seguridad, como medidas de protección, cuando exista un riesgo o peligro como consecuencia de la participación del testigo, víctima, intervinientes o colaboradores dentro de un proceso penal, limitando el ámbito de protección especial –excepcional– por parte del Estado.

Este deber legal recae en el Ministerio Público e impone el cumplimiento irrestricto del Principio de Objetividad* en la investigación penal, guiado por los principios y valores éticos, de manera a no confundir la medida de protección como un favor que debe ser retribuido por el testigo, la víctima, interviniente o colaborador, por lo que, siguiendo las directrices de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y las “Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos”**, se crea una estructura independiente jerárquicamente al agente fiscal actuante.

El programa está a cargo de una Dirección, dependiente de la Fiscalía General del Estado, creado por Ley n.º 4083/11 e incorporado al organigrama

*- Código Procesal Penal, Art. 54: “El Ministerio Público regirá su actuación por un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley y tomando en consideración los elementos de cargo y de descargo en relación al imputado”, cuya interpretación está dada por las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, ítem 1, Capítulo I, explica que el Ministerio Público: “...aborda su relación con las víctimas bajo un principio de discriminación positiva, fundada en el grado de vulnerabilidad; esa vulnerabilidad viene esencialmente determinada por el tipo de delito, la relación de la víctima con el agresor, la disponibilidad para acceder a medios de ayuda y asistencia y el perfil psicológico, anímico, económico y social de la víctima. Con esos parámetros, el Ministerio Público adecuará la forma e intensidad de su intervención”.

**.- Conforme a las Guías de Santiago, la Ley n.º 4083/11 establece que la Dirección del Programa no mantenga relación de jerarquía o dependencia respecto al agente fiscal actuante en el proceso penal, con un presupuesto independiente de acuerdo a su necesidad operativa.



institucional del Ministerio Público por Resolución F.G.E. n.º 2869/12, para su inclusión en Presupuesto General de Gastos de la Nación, ejercicio fiscal 2013, correspondiente al Ministerio Público, de acuerdo a la política del señor fiscal general del Estado Mg. Francisco Javier Díaz Verón, plasmado en el Plan Estratégico Institucional, para el quinquenio 2011 – 2016, que en el eje 1 el “Acceso a la Justicia” pretende establecer lazos de acercamiento con la ciudadanía, de manera sensible, activa y consciente de sus requerimientos, generando respuestas inmediatas a sus necesidades y demandas, mediante la implementación de herramientas efectivas que permitan a todos los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos, asegurando la atención y protección de las víctimas y testigos que recurren al Ministerio Público, aprobado por Resolución F.G.E. n.º 5112/11.

La estructura fue modificada por Resolución F.G.E. n.º 2445/14, estableciéndose la política de protección a testigos mediante el Instructivo F.G.E. n.º 7/14 “Medidas de protección a testigos, víctimas, intervinientes y colaboradores de justicia en procesos penales”*

En este proceso, desde la Dirección se ha visualizado la necesidad de plasmar en un Plan de Implementación, las etapas y lineamientos básicos para el funcionamiento eficiente, eficaz y transparente del Programa de Protección a Testigos, aprobado por Resolución F.G.E. n.º 3756/15, priorizando los casos de crimen organizado** y de violencia contra la mujer así como los casos de derechos humanos, con tres pilares fundamentales: talento humano, soporte jurídico

*- Informe del Ministerio Público al Comité de Expertos en la visita in situ realizada en el mes de octubre de 2015, por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

** - La ley n.º 4788/2012 “Integral contra la trata de personas” en el Artículo 38 hace una discriminación positiva en relación a la incorporación de las víctimas de trata como destinatarios de todo programa de protección.



y presupuesto”.

De igual manera se ha impulsado ante el Ministerio del Interior y por su intermedio a la Comandancia de la Policía Nacional, la creación de la Unidad Especial de Protección que tendrá a su cargo la ejecución material de las medidas de seguridad, que por imperio legal corresponde a la Policía Nacional, aprobado por Resolución n.º 626/2014.

La promulgación de la Ley n.º 4083/2011, “Que crea el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales” constituye un legado histórico y un gran avance de la voluntad del Estado para utilizar todas las herramientas en la lucha contra el crimen organizado a la par de reconocer los derechos de los testigos y las víctimas dentro del Sistema de Justicia.

La aplicación efectiva de la norma está impedida por las propias debilidades operativas de la ley, que desde el principio la Dirección del Programa de Protección a Testigos, ha analizado y trabajado conjuntamente con miembros del Congreso Nacional, lográndose el apoyo de la Comisión de Lucha contra el crimen organizado y delitos conexos de la Honorable Cámara de Senadores, que presento el proyecto de ley el 17 de octubre de 2013, pendiente de tratamiento.

Las novedades del proyecto de ley permitirá un Programa de Protección más dinámico, menos burocrático, más autonomía operativa, con medidas de protección cuya efectividad en campo fue comprobada en países de la región como ser: la reserva de identidad en la etapa de investigación, el cambio de identidad, el Grupo Especial de Protección (GEP) con reglas legales y responsabilidades expresamente establecidas, así como la tipificación de un tipo penal específico para los casos de violación al Principio de Confidencialidad.



En esta entendimiento, desde la propia Fiscalía General del Estado, como política en vista a la implementación del Programa, se ha incorporado expresamente al anteproyecto de modificación a la Ley n.º 4083/2011 que los destinatarios prioritarios del Programa serán las víctimas, testigos, intervinientes (agentes fiscales, peritos, funcionarios) y colaboradores de justicia -llamados en doctrina arrepentidos- relacionados al crimen organizado, abuso de poder y derechos humanos como se puede hacer referencia a la Nota F.G.E. n.º 473 /2015 en respuesta a la solicitud de la postura institucional respecto al proyecto de ley “Que establece el Programa de Protección a Testigos”, el cual constituye una abrogación de la Ley n.º 4083/11.

Principios cardinales del Programa de Protección a Testigos

Principio de Confidencialidad: Dentro del cúmulo de informaciones establecidas por las normas: el Código Procesal Penal Art. 322, la Ley n.º 1682/01, “Que reglamenta la información de carácter privado y su ley modificatoria 1969/02” y la Ley n.º 5282/14, “de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental” existen aquellas consideradas “clasificadas”, por tratarse de información sensible cuya divulgación o conocimiento por terceros trae como consecuencia un riesgo a la vida, la libertad y la seguridad de un ser humano o de la propia existencia del Estado. A este tipo de información se denomina comúnmente secreto, cuyo conocimiento genera una responsabilidad del destinatario de la información. Es importante resaltar los “valores” del Código de Ética del Ministerio Público en el que se prevé el manejo de la confidencialidad en la investigación.

Los datos personales de los beneficiarios del Programa de Protección y los esquemas establecidos para la ejecución de las medidas de protección, son in-



formaciones altamente sensibles y cuya cadena de confidencialidad asegura el éxito de los procedimientos de traslado, extracción de la zona de riesgo, reubicación, así como la realización de diligencias como declaraciones y reconocimientos.

La protección de la información es el principal elemento dentro de todo Programa de Protección, pues el agente generador del riesgo –quien tiene interés en amenazar, intimidar o atentar contra la víctima o el testigo– precisa localizar al objetivo de su venganza o a su núcleo familiar para demostrar a su grupo criminal que quien traiciona lo paga. La información así es vital, una cuestión de vida o muerte.

Por las razones esbozadas, es impostergable tipificar la conducta de “Revelación de información confidencial” relacionada al ámbito de aplicación operativa del Programa de Protección a Testigos. De igual manera, impulsar una cultura de confidencialidad entre aquellos que intervienen en el análisis de las solicitudes y la ejecución de las medidas.

Principio de Consentimiento expreso: exteriorización de la voluntad, con discernimiento intención y libertad al que hace alusión el art. 277 del Código Civil paraguayo, quién en pleno conocimiento de los derechos y obligaciones del testigo, quien consciente asume las restricciones a parte de sus derechos fundamentales “libertad de tránsito, de comunicación, de elegir un domicilio” en pro de conservar otros de mayor jerarquía “vida”. Si bien se reconoce que estos derechos son inalienables, el testigo se somete al Programa de Protección a Testigos primero para salvar su vida y la de su núcleo familiar, a la par de colaborar con el Sistema de Justicia.

Principio de Proporcionalidad y necesidad: A cada acción corresponde una reacción, reza la tercera ley de Newton, la cual se aplica al momento de



decidir los niveles de asistencia y seguridad a ser aplicados a partir del análisis de los factores de riesgo plasmados en un escenario, se dividen de acuerdo a su nivel, estando las medidas de protección a ser aplicadas directamente proporcional al nivel de riesgo, las que resultan eficaces para controlar el riesgo. Las medidas de protección no pueden separarse de la existencia del riesgo, existe en cuanto éste exista y desaparece apenas ella se extingue.

Principio de Celeridad: Llegar al Programa de Protección un caso merece toda la atención del equipo interdisciplinario para abocarse al estudio de la pertinencia o no de la solicitud, sin perder tiempo en cuestiones accesorias, barreras burocráticas o procesos complejos. El trámite debe ser sencillo y facilitar el procesamiento de la misma. El escollo más difícil de superar y que constituye un reto es la parte administrativa – financiera, cuyos procedimientos rígidos impiden la pronta ejecución de medidas de protección, verbigracia: locación de sedes de paso y casas de seguridad.

Conclusión

A la luz de los compromisos internacionales asumidos por el Estado paraguayo, y, a fin de armonizar los términos de la vigente Ley n.º 4083/2011 con el plexo normativo nacional, es necesario aprobar el proyecto de ley actualmente en trámite en la Honorable Cámara de Senadores, siendo urgente para la correcta aplicación de las medidas de protección, además de la incorporación de nuevas figuras jurídicas en nuestro sistema penal, que ya son admitidas en el sistema procesal continental para la protección a víctimas y testigos.

La creación del primer Programa de Protección de esta naturaleza en la historia del derecho paraguayo es un legado invaluable, es una de las piezas que



faltaba dentro del Sistema de Justicia Penal, en especial para el órgano encargado de la promoción y ejecución de la acción penal pública, a fin de fomentar y obtener una plena colaboración de la sociedad con la Justicia; es por ello que las modificaciones y ampliaciones sugeridas obedecen al perentorio fortalecimiento del Programa de Protección creado por la Ley n.º 4083/11.

Se sostiene que las garantías arbitradas a favor de los protegidos, no pueden gozar de un carácter absoluto e ilimitado, es decir, no pueden violar los principios del debido proceso penal. De ahí que el norte debe ser el equilibrio entre el derecho a un proceso con todas las garantías para el imputado y la tutela de derechos fundamentales inherentes a los testigos, víctimas e inclusive a su núcleo familiar.

Como bien se expresa, todo el sistema penal durante años se ha abocado de los derechos del imputado que frente al Estado debía contar con un régimen de garantías muy estricto para sopesar el ejercicio del ius puniendi, siendo considerada la víctima como objeto de prueba con limitados derechos. Con el Programa de Protección a Testigos esta situación se equilibra al reconocer a la víctima y al testigo como sujetos de derechos exigibles ante el Estado cuando los mismos estén en riesgo por su participación en un proceso penal.

Si bien es incipiente el Programa de Protección a Testigos en Paraguay, no puede desconocerse los primeros avances en cuanto a los primeros casos exitosos, que aún con la experiencia primaria, se realizan en base a los modelos desarrollados por países como Estados Unidos y Colombia, cuyas buenas prácticas se han adoptado e instrumentado: estructura orgánica, manual de funciones, plan de implementación e instructivo.



Preservar la prueba testimonial para llegar a la verdad es el mayor deber del Ministerio Público, por ello, la estrategia más eficaz ante el riesgo o peligro de que la misma desaparezca se altere o distorsione constituye la ejecución de esquemas especiales de seguridad destinados a víctimas y testigos cuyo aporte en el dato o información sea relevante para demostrar la existencia del hecho, la participación del procesado o la obtención de otros elementos de prueba.

Por la propia naturaleza del Programa de Protección a Testigos, el mismo está limitado desde su origen a los casos del crimen organizado y por política institucional se extiende a los casos de violencia contra la mujer y derechos humanos, por la mirada transversal a la realidad del país y a los mandatos de organismos internacionales en relación a los compromisos asumidos.

Estructurar un Programa de Protección lleva su tiempo, por la complejidad de las áreas de trabajo que la integran, pues un error dentro del mismo significa la muerte de una víctima o testigo, que genera una responsabilidad del Estado. Con valentía y rigor científico desde la Fiscalía General del Estado se ha tomado el desafío de iniciar este recorrido, el camino es largo, pero no por ello se debe aminorar los pasos, pues los resultados podrán observarse en una Justicia Penal fuerte, apoyada en ciudadanos aguerridos y protegidos por el Estado.

Sin Justicia no hay desarrollo, sin colaboración ciudadana en la investigación de determinados hechos punibles se hace difícil llegar a la verdad y por ende, a la sanción de los autores, cómplices o instigadores, finalmente, sin sanción penal, se elevan los indicadores de impunidad.



Referencias

Constitución de la República del Paraguay de 1992.

Ley n.º 1183/85. Código Civil paraguayo.

Ley n.º 1160/97. Código Penal paraguayo.

Ley n.º 1286/98. Código Procesal Penal paraguayo.

Ley n.º 1562/00. Orgánica del Ministerio Público

Código de Ética del Ministerio Público.

Resolución de la Fiscalía General del Estado n.º 5630/14, que aprueba la implementación de las Quías de Santiago.

Resolución de la Fiscalía General del Estado n.º 134/12, por la que se ratifica las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad,

Instructivo de la Fiscalía General del Estado n.º 7/14, Medidas de Protección a Víctimas, Testigos, Colaboradores de Justicia y otros sujetos intervinientes en procesos penales.

Ley n.º 1340/88, “Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes”, modificada por Ley n.º 1881/02.

Ley n.º 222/93. Orgánica de la Policía Nacional.

Ley n.º 1682/01 “Que reglamenta la información de carácter privado y su ley modificatoria 1969/02”.

Ley n.º 4083/11 “Que crea el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales”.



Ley n.º 4788/12 “Integral contra la Trata de personas”.

Ley n.º 5282/14 “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”.

Decreto n.º 5117/10 “Por el cual se objeta parcialmente el Proyecto de Ley n.º 4083/10 “Que crea el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales”.

Manual de Buenas Prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada; publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Nueva York, Año 2008.

Derechos de las Víctimas y Testigos. Elaborado por la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, bajo la dirección de la Dra. Clara Rolón de Beraud. Año 2013.

Bartolomé, Mariano César; (2002), “La Triple Frontera: principal foco de inseguridad en el Cono Sur Americano”; Recuperado de wikileaks.org/gifiles/attach/.../176949_bartolome_triple%20frontera.pdf.

Petri, Luis; (2000); “Creando el Programa de Protección a Testigos”; Recuperado de: <http://www.luispetri.com.ar/proyectos/creando-el-programa-de-proteccion-de-testigos-y-arrepentidos>.

Santos Alonso, Jesús; Rodríguez de Prada, Mercedes; (2012) “Los colaboradores de la justicia en Italia”; Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo; Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Santos-Alonso-y-De-Prada-Rodriguez-Los-colaboradores-de-la-justicia-en-Italia.pdf>.

Linares, Albinson; (2012); ¿Cómo funciona el Programa de Protección de Testigos en USA?;



Recuperado de: <http://prodavinci.com/2012/04/20/actualidad/%C2%BF-como-funciona-el-programa-de-proteccion-de-testigos-en-usa-por-albinson-linares/>.

El origen (1953- 1964); (2012); “La historia de las FARC”; Recuperado de: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/243-la-historia/farc/4295-el-origen-1953-1964->

“Pablo Escobar: los papeles secretos del FBI (I parte)”. (2012); Recuperado de: <http://www.verdadabierta.com/jefes-de-la-auc/4094-el-expediente-secreto-que-le-tuvo-el-fbi-a-escobar>.

Paraguay, entre los más corruptos. Diario ABC color. Recuperado de: <http://www.abc.com.py/nacionales/paraguay-entre-los-corruptos-1401963.html>. Fecha de publicación: 27/08/15. Fecha de revisión: 12/10/15.

Arrecia el terrorismo en Paraguay. Recuperado de: <http://www.paraguay.com/nacionales/arrecia-el-terrorismo-en-paraguay-119331>. Fecha de publicación: 18/11/14. Fecha de revisión: 10/09/15.

Manual de Buenas Prácticas para La Protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada. Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Nueva York. 2008. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20\(S\).pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20(S).pdf). Vol. 2 Fecha de revisión: 02/08/15.

